

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, mediante acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 9 de marzo de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza de Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario para el Ciclo Integral del Agua, lo que se publica junto con su texto íntegro a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Local de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

- Artículo 1. Objeto y Naturaleza.
- Artículo 2. Servicios objeto de las tarifas.
- Artículo 3. Personas obligadas al pago.
- Artículo 4. Base de cálculo de las tarifas.
- Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.
- Artículo 6. Cuota.
- Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.
- Artículo 8. Gestión y Recaudación.
- Disposición transitoria.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

ANEXO I

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 85.2.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua: Agua potable, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominará genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria (PPPNT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo dispone la DA 1ª de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP, sin perjuicio de su consideración de ingreso de derecho público en función de su naturaleza coactiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del TRLHL.

El servicio del Ciclo Integral del agua se gestiona mediante contrato de Concesión de servicio con empresa de carácter privado, en adelante Concesionaria. La Concesionaria asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el contrato de concesión y los PCAP y de PPT y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La concesionaria percibirá, las tarifas que se determinan en esta ordenanza directamente de los abonados.

Artículo 2. Servicios objeto de las tarifas.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, (en adelante alta en el servicio) para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales
- b) El cambio de titular. La persona que ostente la propiedad del inmueble, que esté al corriente de pago y lo enajene, podrá transmitir el contrato al titular de la nueva propiedad de la vivienda o local, con las mismas condiciones existentes
- c) La disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales
- d) La utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque la persona usuaria no haya formalizado el correspondiente alta en el servicio
- e) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Concesionaria del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa, infracciones y sanciones.
- f) La instalación del contador por la Concesionaria del servicio al cual le corresponde su conservación y mantenimiento del mismo.
- g) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- h) Los trabajos necesarios sobre las redes actuales, tales como las conexiones de nuevas redes a la Red General de Santa Cruz de Mudela, las desconexiones para anulación de tuberías que hayan de quedar fuera de servicio como consecuencia de obras por particulares, las modificaciones a la Red General de Santa Cruz de Mudela propuestas por la persona interesada y aprobadas por la dirección técnica de la concesionaria del servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago, las personas físicas, jurídicas y las Entidades, (en adelante la persona usuaria) que ocupen o utilicen las viviendas, locales, naves, etc. ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea, con título de propiedad, usufructo arrendatario o, incluso, de precario.

Artículo 4. Base de cálculo de las tarifas

Constituye la base de cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada.

Se establece una ayuda económica de carácter rogado para casos de consumo elevado de agua por avería, que será estudiada por una Comisión reunida al efecto con representación de todos los grupos municipales y presidida por la Alcaldesa o concejal en quien delegue, pudiendo la misma requerir cualquier tipo de documentación acreditativa tanto de la procedencia y origen de la avería y del agua consumida, como de la situación económica de la unidad familiar que la haga susceptible de acceder a estas ayudas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para poder solicitar la ayuda, el concepto de facturación por consumo de agua potable del recibo para el que se solicita la misma, debe estar dentro de uno de los siguientes tramos:

- Cuantía de consumo de agua que supere en más de un 500% la media de las cuantías por consumo de agua de los cuatro recibos inmediatamente anteriores: un 25% del exceso, hasta un máximo de 250€.
- Cuantía de consumo de agua que este entre un 300% y 500% de la media de los consumos de agua en los cuatro recibos inmediatamente anteriores: un 25% del exceso, hasta un máximo de 200€”

Documentación para poder solicitar la ayuda:

- Solicitud dirigida a la Alcaldesa pidiendo la ayuda en base al art. 14 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria.
- Recibo para el que solicita la ayuda que debe recoger un consumo de agua superior en tres veces a la media del consumo de los recibos del último año.
- Los cuatro últimos recibos abonados, anteriores al que se solicita la ayuda.
- Factura e informe del profesional fontanero, que acredite; la avería detectada, sus causas y su reparación.
- Miembros que conviven en el domicilio, mediante documento de empadronamiento.
- Cualquier otro documento que le requiera la comisión para acreditar la procedencia o no de la ayuda.

Estas ayudas quedan condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente y hasta que el mismo se agote a nivel de aplicación.

Artículo 5. Obligación de pago.

5.1-La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento y alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.- El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3- La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 2, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita el correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios la liquidación se calculara proporcionalmente a los días de vigencia de cada una de las tarifas.

Artículo 6. Cuota.

La cuota se determinará para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración aplicando, al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, y además una cuota fija por usuario para garantizar el mantenimiento del servicio. En el caso de la tarifa industrial de depuración aplicará adicionalmente el factor de corrección de contaminación “K”.

En los casos en que exista un solo contador general de entrada, se liquidarán tantas cuotas fijas de servicio como inmuebles se surtan de dicho contador general. En lo que se refiere a las cuotas va-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

riables, los metros cúbicos establecidos para cada tramo, se multiplicarán por el número de usuarios tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas fijas.

La cuota de las tarifas reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

A) Tarifas del servicio de abastecimiento agua potable.

<i>Uso doméstico</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota de enganche a la red pública	18,00	
Cuota fija trimestral	12,4022	
Cuota fija trimestral/ sentencia equilibrio	0,3387	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 20 m3	0,3454	
De 21 a 40 m3	0,8896	
Más de 40 m3	1,8839	

<i>Uso industrial, comercial y servicios</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota fija trimestral	30,2467	
Cuota sentencia equilibrio	0,3387	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 100 m3	0,8896€	
De 100 a 250 m3	1,2455€	
Más de 250 m3	1,6222€	

Se establece una bonificación de carácter rogado del 10% de la facturación para aquellos domicilios en los que se encuentren empadronados 4 o más personas

B) Tarifas del servicio de alcantarillado.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

<i>Uso doméstico</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota de enganche a la red pública	18,00	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 20 m3	0,1570	
De 21 a 40 m3	0,2617	
Más de 40 m3	0,5233	

<i>Uso industrial, comercial y servicios</i>		
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa euros</i>
De 0 a 100 m3	0,3140	
De 100 a 250 m3	0,5233	
Más de 250 m3	1,0466	

C) Tarifas del servicio de depuración de aguas residuales:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota fija trimestral	4,8353	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa euros</i>
De 0 a 20 m3	0,2093	
De 21 a 40 m3	0,3872	
Más de 40 m3	0,7326	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>Uso industrial, comercial y servicios (e.2)</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>
Cuota fija trimestral	12,0987
Bloques	Tarifa €
De 0 a 100 m ³	0,4082 €
De 100 a 250 m ³	0,5233 €
Más de 250 m ³	0,8896 €

El tipo de gravamen de la cuota variable de depuración de la tarifa industrial, expresado en euros por metro cúbico, fijado en el presente artículo se afecta de un coeficiente de contaminación (K), desarrollado en el Anexo I de la presente Ordenanza para las aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora. El coeficiente de contaminación aplicable en ningún caso puede ser inferior a la unidad.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran los siguientes valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación: 750 mg/l de materias en suspensión; 1000 mg/l de materias oxidables medidas en forma de demanda química de oxígeno; 500 mg/l de materias oxidables medidas en forma de demanda biológica de oxígeno; 60 mg/l de nitrógeno total, y 20 mg/l de fósforo total.

El coeficiente de contaminación se calcula a través de la fórmula que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en miligramos/litro de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar domésticos de acuerdo con lo previsto en el párrafo de masarriba, se considerará que su valor mínimo es igual a la unidad, y al que sea superior se le asignará su valor.

La presencia de toxicidad en la carga contaminante en concentración superior a 50 equitox/metro cúbico incrementará en un 50 por 100 el coeficiente de contaminación.

Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras (la de control y la de confirmación) del vertido generado por el sujeto pasivo de la cuota variable de depuración de la tarifa industrial, llevados a cabo durante el período de devengo.

El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período.

En los casos donde la caracterización del agua residual generada por el sujeto pasivo precise analizar más de un punto de vertido, este deberá acreditar justificadamente el porcentaje del volumen sobre el total que representa cada uno de los vertidos analizados.

El punto de toma de muestra es el lugar preciso desde el que se obtiene la muestra del flujo de agua residual a analizar.

Dicho punto será designado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y realizado por la empresa concesionaria del Servicio.

Las normas técnicas para la toma de muestras y análisis se determinan en la Ordenanza de Vertidos.

En los supuestos de aplicación del coeficiente de contaminación, las liquidaciones contendrán la expresión detallada del cálculo del mismo, con arreglo a las normas del presente artículo.

La Tarifa se obtiene a través de multiplicar la base de calculo de la tarifa durante el período de liquidación por el tipo correspondiente, afectado, en su caso, por el coeficiente de contaminación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Notas:

a) Para aquellos usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento exigirá la instalación de los medios más adecuados para medir el volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tarifa de alcantarillado y depuración.

b) A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

c) Los derechos de cada acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 18,00 euros por cada acometida a vivienda, local comercial, nave etc.

Para proceder al enganche a la red pública de agua y/o saneamiento, se deberá solicitar la Licencia municipal de obras de enganche, previo abono de la cuota de acometida. Si el enganche a la red pública llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo de una fianza de 250 €, como garantía de que el dominio público se restablezca en las condiciones en las que se encontraba antes de su destrucción. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños

d) (1) Se considerará Tarifa Doméstica y Asimiladas, aquellas actividades cuyos epígrafes no estén recogidos dentro de los de la Tarifa Industrial

e)(2) Se considerará tarifa Industrial, las actividades que se enmarquen en alguno de los siguientes epígrafes:

Producción e industria alimenticia.

1. Producción Ganadera, e incubación y sacrificio de ganado y especies de caza.

2. Preparación y conservas o envasados cárnicos y/o alimenticios.

3. Fabricación de hielo para su venta.

4. Fabricación de bebidas.

5. Fabricación y envasado de aceite de oliva y otros.

6. Industrias de panadería, bollería, pastelería y galletas.

7. Industria vinícola.

8. Servicios en Restaurantes.

Fabricación, industrias y actividades varia (no incluidas en el anterior).

1. Industria de tabaco.

2. Industria textil.

3. Confección de prendas de vestir.

4. Fabricación de artículos de peletería.

5. Industria de cuero, calzado, marroquinería, guarnicionería etc., preparación y teñido.

6. Industria del mueble, la madera y corcho.

7. Fabricación de productos semi-elaborados de madera (chapas, tableros, laminados, maderas mejoradas, etc.).

8. Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción y productos cerámicos.

9. Industria del papel.

10. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

11. Industria química.

12. Fabricación de productos farmacéuticos.

13. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
15. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
16. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
17. Fabricación de productos electrónicos de consumo.
18. Fabricación de material y equipo eléctrico.
19. Fabricación de maquinaria y equipo.
20. Fabricación de maquinaria de oficina excepto equipos informáticos.
21. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
22. Fabricación de otro material de transporte.
23. Fabricación de muebles.
24. Fabricación de otras industrias manufactureras
25. Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
26. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
27. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
28. Actividades de desodorización y otros servicios de gestión de residuos.
29. Construcción de edificios.
30. Actividades de construcción especializada.
31. Reparación y mantenimiento de vehículos de motor.
32. Talleres de chapa y pintura y lavado de vehículos.
33. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
34. Actividad hospitalaria.
35. Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Se consideran exentas del pago de las tarifas, tanto las cuotas fijas como las resultantes de aplicación de las tarifas a los suministros y servicios que se presten a instalaciones, dependencias y servicios municipales no concesionadas o alquiladas.

Se establece una bonificación de carácter rogado del 10% de la facturación para aquellos domicilios en los que se encuentren empadronados 4 ó mas personas. Efectuada la solicitud, siempre que se cumplan las condiciones exigidas, serán aplicadas en el siguiente trimestre al de la petición. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

Junto con la solicitud se deberá aportar Certificado de empadronamiento que tendrá una vigencia de seis meses a los efectos de esta bonificación.

Artículo 8. Gestión.

Las relaciones entre la persona usuaria y la concesionaria del servicio se encuentran reguladas, en la presente Ordenanza en lo que se refiere a las tarifas, en la Ordenanza de Vertidos Saneamiento, y en los Reglamentos del servicio en caso de que existan.

8.1.- Periodicidad de Lecturas.

La concesionaria del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada persona usuaria, los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será trimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la persona usuaria, podrá modificarse la periodicidad de la liquidación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

8.2.- Horario de Lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal de la concesionaria del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, la persona usuaria podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la concesionaria del servicio a tal efecto.

8.3.- Lectura por la persona usuaria.

Cuando por ausencia de la persona usuaria no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la concesionaria depositará en el buzón de correos de la persona usuaria, una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por éste.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada persona usuaria, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

8.4.- Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia de la persona usuaria en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la concesionaria del servicio, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

8.5.- Consumos sin autorización.

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, careciendo del correspondiente alta, siendo hechos constitutivos de un presunto delito y visto que la perjudicada es la empresa concesionaria del servicio, será ésta la que tenga la potestad de presentar una demanda judicial por vía penal contra la supuesta infractora

8.6.- Realización del pago.

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará por la empresa concesionaria del servicio, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Empresa. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros.

Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

La persona obligada al pago podrá optar por domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras a que la entidad prestadora del servicio autorice su cobro, en el plazo que se especifique en la correspondiente notificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las cantidades no satisfechas en el período de pago en voluntaria la Concesionaria la reclamarán por la vía ejecutiva de apremio, pudiéndose igualmente proceder a la suspensión de suministro previa comunicación al interesado.

En caso de disconformidad con la factura emitida, los obligados al pago podrán presentar una reclamación en el plazo de un mes contado desde la finalización del período de cobro en voluntaria.

8.7- Altas, bajas y variación de datos:

Las personas usuarias vendrán obligadas a presentar declaración de alta en el servicio, baja o variación.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud los particulares, el alta se efectuará de oficio y surtirá efectos desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales sujetos a esta tarifa, existe un solo contador de agua, el pago de las tarifas se exigirá a la propia comunidad de propietarios o propietario.

El cambio de titular o la baja en el suministro deberán ser comunicados a la Sociedad concesionaria. En tanto ello no suceda, será responsable del pago el titular del contrato.

En el caso de baja como titular del Servicio, la Sociedad concesionaria procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua. La baja solo se producirá cuando éste se encuentre al corriente de pago de los recibos emitidos. Si por causas imputables al titular del contrato no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro, no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones.

8.8. Falta de pago.

La falta de pago de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza podrá suponer la suspensión del suministro de agua.

La concesionaria del servicio, con independencia de la suspensión del suministro, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, así como cualquier otra que le pudiera corresponder.

No obstante lo anterior, en reconocimiento al derecho humano al agua y al saneamiento, declarado en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro a particulares por uso doméstico cuando, solicitada información a los servicios sociales municipales se acredite una situación económica de estos hogares que les impide el abono de sus facturas, paliando la situación con la tramitación de la concesión de ayudas que en su caso procedan.

8.9. Errores en la medición.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades superiores a las debidas y la persona usuaria formulara reclamación personal de devolución a la concesionaria del servicio. Ésta, una vez comprobado el error, abonará a la persona usuaria de forma inmediata la cantidad indebidamente facturada. En caso contrario, la devolución se efectuará íntegramente en la siguiente facturación. En el caso de que el cobro hubiera sido por defecto, se escalonará el pago de la diferencia, de manera uniforme y a lo largo de un año, en las facturaciones correspondientes. En el caso de que la persona usuaria rescindiera el contrato antes de transcurrido el año, se le liquidará la cantidad correspondiente en la última facturación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición transitoria.

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio, ni nueva solicitud de bonificación para las personas usuarias que la tengan concedida con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza y mientras dure la vigencia de la misma

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento y depuración de aguas.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza tras su aprobación definitiva se publicara en el BOP y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955".

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del coeficiente de contaminación de la cuota variable de depuración.

$$K = (FMES * XMES / 750 + FDQO * XDQO / 1000 + FDBO5 * XDBO5 / 500 + FNT * XNT / 60 + FPT * XPT / 20) / (FMES + FDQO + FDBO5 + FNT + FPT)$$

Donde:

K = coeficiente de contaminación.

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valores 1.

MES = Sólidos en Suspensión en miligramos por litro.

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en miligramos por litro decantada dos horas.

FDBO5 = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Biológica de Oxígeno cuyo valor es 2.

DBO5 = Demanda Biológica de Oxígeno en miligramos por litro transcurridos cinco días.

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en miligramos por litro.

FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en miligramos por litro.

Diligencia: Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020

La Alcaldesa, Gema M^a García Mayordomo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 684

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>